



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 067-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 11 de julio de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 2023- 01619 de fecha 22.06.2023, el Informe N° 0218-2023-UNAAT/DGA-URRHH de fecha 03.06.2023 y la Opinión Legal N° 125-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 06.07.2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, según el numeral 88.7 del artículo 88° de la Ley Universitaria, prescribe que los derechos de los docentes universitarios, entre otros es: "tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario"

Que, en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, en el artículo 33° del Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT – RIS, señala que: "Se considera licencia a la autorización para no asistir a laborar a la UNAAT, por uno a más días. El uso del derecho de la Licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza con Resolución del responsable de la Dirección General de Administración, previa conformidad del jefe del Servidor Civil solicitante. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor civil no cumple con esta condición, sus ausencias se considerarán como injustificadas, sujetas a sanción y procedimiento disciplinario";

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral ii del literal b del artículo 33° del Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT – RIS, manifiesta que la Licencia por motivos particulares, se otorga al servidor civil por un máximo de noventa (90) días calendario o durante el plazo de vigencia de su contrato, en un periodo no mayor de un año;

Que, mediante Expediente N° 2023-1619 de fecha 22.06.2023, el servidor Juan Carlos Cárdenas Valverde, solicitó se le otorgue Licencia sin goce de haberes por asuntos personales, desde el 23.06.2023 con fecha indeterminada;

Que, a través del Informe N° 0010-2023-UNAAT/VPA-DDAIA, de fecha 26.06.2023, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, devuelve a la Presidencia de la Comisión Organizadora, expediente sobre solicitud de licencia sin goce de haber, sugiriendo que de no existir fecha de culminación de la licencia solicitada, se adopte acciones, ya que las Escuelas Profesionales tienen un periodo lectivo vigente;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 067-2023-UNAAT/DGA

Que, con Informe N° 0218-2023-UNAAT/DGA-URRHH de fecha 03.06.2023, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Dirección General de Administración, solicitud de licencia sin goce de haber del docente Juan Carlos Cárdenas Valverde, donde concluye:

"3.1. Que, de conformidad con el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, el docente Juan Carlos Cárdenas Valverde, tiene derecho al goce de la licencia sin goce de haber por espacio de 90 días, para ello previamente debe haber cumplido un año de labores de manera ininterrumpida.

3.2. Que, a la fecha el docente Juan Carlos Cárdenas Valverde, solamente cuenta con 06 meses y 25 días de servicio, por tanto, no habiendo cumplido el periodo mayor a un año, no es procedente otorgarle la licencia por motivos particulares.

3.3. Que, la licencia sin goce de haber de manera indeterminada solamente se concede en los supuestos previstos en el numeral 2.5. del presente informe, y para el caso del docente Juan Carlos Cárdenas Valverde, no se cumple con los supuestos señalados en el referido numeral.

3.4. Sin perjuicio de lo señalado y de estimarlo pertinente, el presente informe deberá ser remitido a la Oficina de Asesoría Legal."

Que, con Proveído N° 3871-2023, de fecha 03.07.2023, la Dirección General de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal para la solicitud de licencia sin goce de haber del docente Juan Carlos Cárdenas Valverde;

Que, mediante Opinión Legal N° 125-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 06.07.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones del docente Juan Carlos Cárdenas Valverde, en la parte de análisis de su opinión indica la Ley N° 30220, Informe N° 003-2022-SUNEDU-03-06, Informe Técnico N° 000422-2020-SERVIR/GPGSC y el Decreto Legislativo N° 276. En tal sentido, por las consideraciones expuestas precedentemente, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, concluyendo:

"IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber de forma indeterminada, de fecha 22 de junio del 2023, peticionado por el docente ordinario Dr. Juan Carlos Cárdenas Valverde, adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la UNAAT."

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos y opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber de forma indeterminada por motivos personales, presentada por el docente ordinario Dr. **JUAN CARLOS CÁRDENAS VALVERDE**, adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

ARTÍCULO 2.- DAR a conocer la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Dirección de Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, Unidad de Recursos Humanos e interesado, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA TARMA
DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE
INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL

RECIBIDO 11 07 23
Hora: 16:02 pm
Folio: 01-

C.C.
- PCO
- VPA
- DDAIA
- URRHH
- Interesado
- Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
RECIBIDO 11 07 23
Hora: 4:00 pm
Folio: -01-

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
PRESIDENCIA
RECIBIDO 11 JUL 2023
Hora: 16:30 Folios: 01
Firma:

Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma, Junín, Perú.
T: 064 317091